

SECRETARÍA: Sincelejo, Dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 700013333008-2011-0557-00

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

**ACTOR: WALJARIS DEL CARMEN TRUJILLO OROZCO E HILDA ISABEL PEREZ
DE BARBOZA**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL hoy UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS.**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por las accionantes WALJARIS DEL CARMEN TRUJILLO OROZCO E HILDA ISABEL PEREZ DE BARBOZA contra DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

2. ANTECEDENTES

Las señoras WALJARIS DEL CARMEN TRUJILLO OROZCO E HILDA ISABEL PEREZ DE BARBOZA, actuando en nombre propio, ha promovido Incidente de Desacato en contra de DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 26 de Enero de 2012, proferido por este despacho dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 70001-33-33-008-2011-00557-00.

Mediante auto de fecha 14 de Febrero de 2012, el Despacho resolvió oficiar a DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), hoy UARIV, a efectos que

informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 26 de Enero de 2012, así mismo para que informara la identificación de la persona responsable del cumplimiento del mismo, recibíéndose por la parte accionada, memorial (Fl.9-15)¹ el día 27 de febrero de 2012 por parte del doctor Luis Domingo Gómez Maldonado, apoderado judicial de la entidad accionada ,hoy llamada Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas-UARIV, estando pendiente pronunciarse al respecto. Seguido de lo anterior, en auto de fecha 25 de julio de 2012. El Despacho decidió oficiar nuevamente a la entidad accionada, por no cumplir debidamente la providencia, recibíéndose memorial (Fl. 21- 26)² de fecha 27 de septiembre de 2012 por parte de Luis Alberto Donoso Rincón representante judicial de la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación Integral a las víctimas-UARIV, en la cual no se probó que efectivamente se haya cumplido con el fallo de tutela, en consecuencia, el Despacho decide nuevamente oficiar mediante auto 19 de septiembre de 2013 a la entidad accionada DPS hoy UARIV, recibíéndose por la parte accionada, memorial (Fl.30-34)³ estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado personalmente por las accionantes en contra de el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, hoy UARIV, entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 19 de Septiembre de dos mil trece (2013), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días; mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2013 la entidad accionada presentó contestación.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

¹ Folio 11-22

² Folios 21-26

³ Folio 30-34

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada⁴, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el 09 de febrero de 2012, la entidad accionada ha manifestado dar cumplimiento al fallo de tutela, si bien no se tiene la constancia de notificación de la respuesta a los accionantes, pero como quiera que han transcurrido más de 06 años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 25 de enero de 2015, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por los señores WALJARIS DEL CARMEN TRUJILLO OROZCO E HILDA ISABEL PÉREZ DE BARBOZA, contra el director de LA UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”, por lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

⁴ Sentencia C-367/14